

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: MARTIN ELIAS TETAY MERCADO
RAD: 47-798-40-89-001-2023-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0046 DEL IV TRIMESTRE DE 2023.

En vista que, el apoderado de la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el señor **MARTIN ELIAS TETAY MERCADO**, identificado con C.C. No. 1.082.068.828, domiciliado en Tenerife Magdalena, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en la entidad bancaria: BANCO AGRARIO DE PLATO MAGDALENA.

Por lo que esta judicatura, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022 oficiará al gerente de la entidad bancaria de la referencia para los fines solicitados.

No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

RESUELVE

1. **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los de los dineros que

tenga o llegue a tener el señor **MARTIN ELIAS TETAY MERCADO**, identificado con C.C. No. 1.082.068.828, domiciliado en Tenerife Magdalena, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en la entidad bancaria: BANCO AGRARIO DE PLATO MAGDALENA.

2. **LIMITAR** el embargo en la suma de: VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$22.500.000)

3. **COMUNICAR** al Gerente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL PLATO (MAGDALENA), para que proceda a realizar los respectivos descuentos, los cuales deberán ser consignados a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez realizados los depósitos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ